



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2014-02383-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que lo solicitado por la parte demandante (fl. 20 del C-2) es procedente, se accederá a decretar la medida de embargo sobre el bien inmueble.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Se decreta el EMBARGO del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-696820 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, de propiedad del demandado.

SEGUNDO: Se pone en conocimiento de la parte actora, las respuestas allegadas por la EPS SURA (fl 12 del C-2) y TRANSUNION (fls. 15-17 del C-2).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

BAPU

CERTIFICO	
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° <u>84</u>	
fijado hoy <u>19 Agosto 2020</u> a las 8:00	
A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.	
Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaria	